



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma la Ley de Justicia para Menores para el Estado de Querétaro.

1735

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que mediante reforma a la "Ley de Justicia para Menores para el Estado de Querétaro", se dispuso, en el artículo Tercero Transitorio, que los órganos y autoridades determinadas en la misma, iniciarían su pleno funcionamiento a más tardar el 1 de mayo de 2007.

2. Que asimismo, se estableció en el artículo Quinto Transitorio de la Ley en cuestión, que las autoridades y organismos que componen el Sistema Integral de Justicia para Menores, estaban obligados a aplicar lo dispuesto por la Ley en cita, en la medida de los recursos humanos y materiales con

que contaran. No obstante lo anterior, tenían un plazo de doce meses, contados a partir del inicio de la vigencia de la Ley, es decir, a partir del 16 de septiembre de 2006, a efecto de implementar lo necesario para la total aplicación de la misma.

3. Que así también, en el artículo Segundo Transitorio se estableció que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, quedaría abrogada a partir del 30 de abril de 2007; desde luego, para garantizar el funcionamiento de las autoridades que conocen de la justicia para menores, mediante dicha Ley.

4. Que en virtud del contenido del artículo 12 fracción IV de la "Ley de Justicia para Menores para el Estado de Querétaro", donde se contempla la participación del Poder Judicial, a través de Juzgados especializados en la materia, mismos que deberían iniciar sus funciones a más tardar el 1 de mayo de 2007, en la medida de los recursos humanos y materiales con que contara, el Tribunal Superior de Justicia, a través de su Presidenta y median-

te oficio remitido a esta Soberanía, comunica su imposibilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Tercero y Quinto Transitorios de la Ley en comento, respecto a la creación de los Juzgados especializados, dada su insuficiencia de recursos materiales para tal fin, solicitando que esta Legislatura pondere la necesidad de reformar la precitada Ley, específicamente el precepto quinto transitorio, última parte, a efecto de que, en un futuro, el Tribunal Superior de Justicia pueda estar en condiciones de cumplir con lo dispuesto en la norma.

5. Que ante la solicitud de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y la imposibilidad de que los juzgados especializados en materia de justicia para menores, puedan iniciar sus funciones el 1 de mayo de 2007, es un compromiso de la Legislatura coadyuvar en el fortalecimiento de las instituciones de nuestro Estado, máxime si se trata de un tema tan importante como lo es la impartición de justicia para menores.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

#### **LEY QUE REFORMA LA LEY DE JUSTICIA PARA MENORES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos Segundo y Tercero Transitorios y se deroga el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Justicia para Menores para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** La presente Ley...

**SEGUNDO.** La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado, publicada el 16 de diciembre de 1993, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", quedará abrogada a partir del 31 de diciembre de 2007.

**TERCERO.** Los órganos y autoridades establecidos en esta Ley, iniciarán su pleno funcionamiento, a más tardar el 1 de enero de 2008.

**CUARTO.** Los menores sujetos...

**QUINTO.** Derogado

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR**  
**ESCOBEDO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** la presente Ley que reforma la Ley de Justicia para Menores para el Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de abril del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica